

Santiago de Cali (V), 26 de junio de 2024.-

Doctor,

Mario Andrés Posso Nieto

Juez Séptimo Administrativa Oral del Circuito de Cali – Valle

E. S. D.

Ref.: **Demanda** : **Medio de Control de Reparación Directa**
Demandantes : **Luís Bernardo Arbeláez Serna y Otros.**
Demandados : **Hospital Raúl Orejuela Bueno**

Radicación : **2021-00114-00**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me dirijo a Ud. con el fin de presentar mis **ALEGATO DE CONCLUSIÓN** y solicitar en forma respetuosa se acceda favorablemente a las súplicas de la demanda.

1. LA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO:

En el caso concreto se debe imputar responsabilidad patrimonial a la entidad hospitalaria demandada como consecuencia del fallecimiento de la Sra. **Lida María Mendoza Ramos (q.e.p.d.)** acontecido el día 23 de agosto de 2019 por trauma craneoencefálico al caer de la camilla asignada en sala de urgencia; **camilla que se encontraba en mal estado de conservación.**

2. PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PLENARIO.

La parte actora con la presentación de la demanda aportó como **pruebas relevantes de la existencia del daño**, la historia clínica de la causante; documento privado sometido a reserva legal y entregado el día del suceso, 23 de agosto de 2019, al demandante Luís Bernardo Arbeláez Serna por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

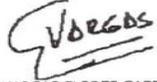
En la historia clínica de la causante entregada al demandante Luís Bernardo Arbeláez Serna por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el día del deceso de la Sra. Mendoza Ramos, 23 de agosto de 2019, evidenciamos en la anotación inicial que la causante ingresa a sala de urgencia el día 22 de agosto de 2019 alrededor de las 11:31 hora es la que es atendida; su diagnóstico inicial fue dolor epigástrico, gastritis no especificada, dando manejo con medicamentos en referencia al diagnóstico.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S.
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jahm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Seguidamente, la anotación suscrita por el médico general Gabriel Vargas Flores, 23-ago-08:43 am: evidencia:

Evolución del 23-Ago-2019 08:43 am: 64 Años Id: 1983421	ANÁLISIS Y PLAN 08:10 EN SALAS DE REANIMACION CONTINUA CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA Y NO SE INCUENTRA PULSO SE INICIA MASAJE CARIACO ASISTENCIA RESPIRATORIA CON MASCARA Y AMBU SE ORDENA ADRENALINA 1 AMP CADA 3 MINUTOS Y SE COMPLETARON 6 DURANTE LA REANIMACION SE PALPO PULSO BRADICARDICO SE ORDENA ATROPINA 1 AM IV SIN RESPUESTA SE ORDENA 4 AMP DE BICARBOMATO Y SE CONTINUA MASAJE CARDIACO X 20 MINUTOS SE PROSEDE A ENTUBACION ENDOTRAQUEAL CON TUBO 7.5 LA QUE SE REALIZO SIN COMPLICACIONES SE TOMA GLUCOMETRIA 187 SE MANTIENE REANIMACION X 20 MINUTOS SIN OBTENER RESPUESTA SE SUSPENDE MANIOBRAS SIENDO LAS 08 :30 **Comentario de Evolucion / Comentario de Evolución Comentario de Evolucion sobre la Historia: Orden de Internación asociada FINT-515830 Subsidiado: EMSSANAR SAS 
---	---

PROFESIONAL: [0445] VARGAS FLORES GABRIEL - NIT: 6220025 - Registro: 14743 - Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA [765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

La notación médica es muy precisa, el médico general Gabriel Vargas Flores, acudió al llamado de enfermería y encontró a la paciente **en el cubículo y tendida en el piso**; su fallecimiento se presenta a las 08:30 am conforme a la anotación medica y su respuesta dada en el interrogatorio realizado por la parte actora, 1:16:42 y siguientes.

Ahora bien, posterior del deceso la entidad demandada ordena examen médico al cuerpo de la causante; veamos:

ANÁLISIS Y PLAN PACIENTE DE 64 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA, QUIEN SE ENCONTRABA BAJO EL CONTEXTO DE DOLOR ABDOMINAL A ESTUDIO, EN EL MOMENTO DE LA REVISTA ENTRA EN CÓDIGO AZUL. LOS FAMILIARES MANIFIESTAN QUE FUE DEBIDO A CAÍDA DESDE LA CAMILLA EN LA QUE SE ENCONTRABA. DE INMEDIATO SE TRASLADÓ A SALA DE REANIMACIÓN DONDE LUEGO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE REANIMACIÓN, LA PACIENTE FALLECE SIENDO LAS 8:30 HORAS. DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ EVENTO ADVERSO, SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE POST MORTEM. ADEMÁS FAMILIARES SOLICITAN REALIZAR NECROPSIA PARA DETERMINAR LA CAUSA DE MUERTE.	Orden médica: 765200302901-OMED-676716, 23-Ago-2019 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE Orden de Internación asociada FINT-515830 Subsidiado: EMSSANAR SAS 
--	--

PROFESIONAL: [0322] ESP. ROMERO ORTIZ JUSTY (CIRUJANO GENERAL) - NIT: 8633520 - Registro: 18530 - Especialidad: CIRUGIA GENERAL [765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

La anotación médica es a las 9:13 am del 23 de agosto de 2019, suscrita por el médico Justy Romero Ortiz.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S.
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO
NIT 815000316-9
Calle 36 No. 39-75 - TELS: 2733327 - FAX: 2733419 - MAIL: financierohrob@hotmail.com
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Viernes, 23-Ago-2019

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL Pág. 8 de 8

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO
HC: 39151867 CC 39151867 MENDOZA RAMOS LIDA MARIA Fem, 64 Años

SISTEMA OSTEOMUSCULAR
NORMAL

ANÁLISIS Y PLAN
LLEGA RESULTADO DE TAC DE CRANEO SIMPLE EL CUAL REPORTA MEGACISTERNA MAGNA Y COMPROMISO EDEMATOSO DE TEJIDOS BLANOS EN LA REGION FRONTAL IZQUIERDA. SE COMENTA EL CASO CON EL DOCTOR SANTIAGO LAVERDE PERITO FORENSE, QUIEN CONSIDERA QUE EL CONTEXTO DE MUERTE ES SECUNDARIO A TRAUMA CRANEO ENCEFALICO, POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR NECROPSIA MEDICO LEGAL. SE CONSIDERA MUERTE VIOLENTA DENTRO DE LA INSTITUCION, POR LO QUE SE REALIZARA LEVANTAMIENTO DEL CUERPO Y SERA TRASLADADO A MEDICINA LEGAL.

PROFESIONAL: [0322] ESP. ROMERO ORTIZ JUSTY (CIRUJANO GENERAL) - NIT: 8633520 - Registro: 18530 - Especialidad: CIRUGIA GENERAL [765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

DIAGNÓSTICO

La nota médica evidencia como consecuencia del deceso de la Sra. Lida María Mendoza Ramos (q.e.p.d.), *el contexto de la muerte es secundario a trauma craneoencefálico.*

Hasta aquí y en esta historia clínica entrega al compañero sentimental de la víctima no se evidencia anotación de enfermería suscrito por la auxiliar de enfermería Diana Aragon Solis. Reitero las historias tiene fecha de entrega en la parte superior derecha.

E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO
NIT 815000316-9
Calle 36 No. 39-75 - TELS: 2733327 - FAX: 2733419 - MAIL: financierohrob@hotmail.com
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Viernes, 23-Ago-2019

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL Pág. 8 de 8

En gracia de discusión exhibiré la anotación que adultera, altera o modifica la historia clínica de la causante, acto que vulnera la normatividad penal.

****NOTAS DE ENFERMERIA del 23-Ago-2019 09:32 am: 64 Años**
Id: 1983582

EVOLUCIÓN

07.00 RECIBO PACIENTE HOSPITALIZADA EN SALA DE MUJERES DORMIDA EN COMPAÑIA DE DOS FAMILIARES ACOSTADA EN CAMILLA POSICION SUPINO CAMILLA ORILLADA A LA PARED LADO IZQUIERDO POR MAL ESTADO DE LA BARANDA, BARANDA LADO DERECHO ARRIBA EN BUEN ESTADO TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE CON UN DIAGNOSTICO DESCRITO EN HISTORIA CLINICA DE GASTRITIS ✓

PACIENTE QUE EN HORAS DE LA MAÑANA ESTANDO EN COMPAÑIA DE DOS FAMILIARES SE CAE DE LA CAMILLA MIENTRAS LOS FAMILIARES LA CAMBIABAN ES PASADA A REANIMACION DONDE SE LE REALIZAN SUS

PROFESIONAL: [1223] DIANA ARAGON SOLIS - NIT: 1113653722 - Registro: 76-4530 - Especialidad: ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS [765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

Apertura HISTORIA CLINICA ESPECIALISTA (URGENCIAS - HOSPITALIZACION) del 22-Ago-2019 11:31 pm: 64 Años
Id: 1151611

Fecha de entrega de la historia clínica 16 de febrero de 2021.

E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO
NIT 815000316-9
Calle 36 No. 39-75 - TELS: 2733327 - FAX: 2733419 - MAIL: financierohrob@hotmail.com
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Martes, 16-Feb-2021

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL Pág. 6 de 10

Veamos,
el día del

fallecimiento de la causante, 23 de agosto de 2019, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, entregaron al Sr. **Luis Bernardo Arbeláez Serna**, copia de la historia clínica de la Sra. Lida María Mendoza Ramos (q.e.p.d.); en ese documento no aparece en ninguna parte la anotación de enfermería antes exhibida. Dicha anotación aparece por arte de magia en la historia clínica impresa el día 16 de febrero de 2021, registrando el evento así:

PACIENTE QUE EN HORAS DE LA MAÑANA ESTANDO EN COMPAÑÍA DE DOS FAMILIARES SE CAE DE LA CAMILLA MIENTRAS LOS FAMILIARES LA CAMBIABAN ES PASADA A REANIMACIÓN DONDE SE REALIZAN...

Además de las pruebas documentales aportadas con la demanda, la parte actora solicitó la declaración de algunos testigos del hecho; dicha diligencia se realizó el día 12 de junio de la presente anualidad, siendo relevantes los testimonios de los empleados de la entidad demandada, así:

A. TESTIMONIO DE DIANA MARIA ARAGON SOLIS:

La testigo inicia su declaración libre y espontánea al minuto 11:00 de la audiencia señalando lo siguiente: **RECIBI TURNO A LAS 7 DE LA MAÑANA CUANDO SE RECIBE TURNO SIEMPRE PASAMOS RONDA POR CADA CUBICULO LO QUE DICE LA NOTA ERA COMO LAS 9 DE LA MAÑANA PASADA CUANDO LA SEÑORA SALE DEL CUBICULO GRITANDO QUE LA DEJO CAER LA DEJO CAER ENTRO YO QUE SOY LA PRIMERA QUE ESTOY POR AHÍ Y VEO QUE LA SEÑORA ESTA EN EL PISO Y LA CAMILLA CORRIDA Y DE HAY LA SUBIMOS A LA CAMILLA CON UN CAMILLERO Y LA LLEVAMOS A REANIMACION.**

De la presente declaración podemos ver muchas falsedades:

- a. La anotación que adultera la historia clínica de la causante y suscrita por la testigo señala algo disímil: *PACIENTE QUE EN HORAS DE LA MAÑANA ESTANDO EN COMPAÑÍA DE DOS FAMILIARES SE CAE DE LA CAMILLA MIENTRAS LOS FAMILIARES LA CAMBIABAN ES PASADA A REANIMACIÓN DONDE SE REALIZAN...* **La testigo no pudo decir en su declaración cual de las dos (2) mentiras eran ciertas; sale alguien gritando del cubículo o se cae de la camilla mientras los familiares la cambian.**

- b. La hora citada por la testigo como de ocurrencia del suceso es nueva (9) de la mañana, **y el médico tratante Dr. Gabriel Vargas Flores**, en su anotación médica registró como era del deceso las ocho y treinta (8:30) de la mañana; así mismo, lo indica a la pregunta realizada por la parte actora, desde la hora 1:16:42 y siguientes. **Entonces a que suceso se refiere la testigo cuando dice que a las 9am si la causante ya había fallecido en sala de reanimación a las 8:30am.**
- c. La testigo vuelve a mentir cuando dice que levanto a la causante del piso con un camillero y la llevó a sala de reanimación; el **médico tratante Dr. Gabriel Vargas Flores**, la desmiente al indicar lo siguiente: PREGUNTADO: USTED LLEGO AL CUBICULO DE LA PACIENTE. RESPUESTA: SI, AMI ME LLAMARON. PREGUNTA: COMO SE ENCONTRABA LA PACIENTE CUANDO LLEGA AL CUBICULO: NO LO RECUERDO.

B. TESTIMONIO DEL MEDICO GABRIEL VARGAS FLORES:

El médico tratante resaltó en su declaración ser llamado por el personal de enfermería, señala llegar al cubículo de la paciente, indica no recordar cómo se encontraba la paciente en el cubículo, señala que a las 8:30am se suspendieron las maniobras de reanimación, y que el suceso con base al tiempo de reanimación aconteció a las 8am.

C. TESTIMONIO DEL MEDICO LUIS EDUARDO MORE:

Es relevante su testimonio ya que reconoce que el fallecimiento de la causante acontece por trauma craneoencefálico posterior a caer de la camilla que se encontraba en mal estado (falta de baranda y frenos).

D. TESTIMONIO DE LA SEÑORA RUTH NANCY MENDOZA RAMOS:

La testigo es precisa al indicar que el suceso acontece a las 8am, concordando así con el médico tratante, señala que el médico tratante llega al cubículo, señala el mal estado de la camilla, por ella estaba recostada a la pared por falta de la baranda y estaba sin frenos al encontrarse dañados. Desmiente a la enfermera DIANA ARAGON cuando indica que la familiar sale gritando, **es mentirosa**. Señala que no la estaban cambiando por cuanto ella estaba al celular con la hija de la causante y su cuñado estaba sentado desayunando.

Ahora bien, citadas las pruebas relevantes sobre la existencia del daño, con fundamento en el artículo 279 y 280 del Código General del Proceso, donde se insta al director del proceso a motivar su decisión de fondo y a examinar de forma crítica las pruebas con explicación razonada de su conclusión, siendo preciso en resaltar la tacha del testimonio de la enfermera auxiliar DIANA ARAGON SOLIS, al ser evidentes sus falsedades con los testimonios de los demás testigos y las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

3. CASO EN CONCRETO:

El asunto sometido a estudio y a espera de la decisión de fondo, se centra en la responsabilidad de la entidad demandada por el mal estado mobiliario, **específicamente la camilla** donde descansaba la causante se encontraba en mal estado de conservación, por ausencia de una baranda, acto que da lugar a reclinar la camilla contra la pared y a la falta de frenos. Siendo ellos los motivos por los cuales la Sra. **LIDA MARIA MENDOZA RAMOS (Q.E.P.D.)**, cae al piso desde la altura de la camilla y sufre trauma craneoencefálico severo y posteriormente su deceso.

De las pruebas testimoniales se evidencia la responsabilidad de la entidad demandada; los médicos tratantes indicaron la causa de la muerte y el suceso acontecido; las preguntas del apoderado de la parte pasiva se centraron en desvirtuar una indebida atención médica, algo que no hace del debate judicial ni de la fijación de litigio.

La enfermera que adulteró la historia clínica queda en evidencia con lo declarado por los médicos tratantes y la hermana de la causante; por cuanto, se le tilda de mentirosa, evidenciado con la hora del suceso 9am, cuando había fallecido a las 8:30am.

Así las cosas, la responsabilidad de la entidad demandada debe ser declarada, por ende condenada al pago de perjuicios en favor de los demandantes, ya que, de las pruebas obrantes dentro del plenario se evidencia su responsabilidad en el deceso de la causante como consecuencia a trauma craneoencefálico secundario con caída desde la camilla donde reposaba.

Bermúdez

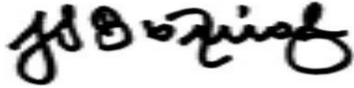
Abogados Asociados S.A.S.

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

En estos términos dejo presentada los alegatos de conclusión y reitero mi petición respetuosa para que se despachen favorablemente todas las súplicas de la demanda.

De la señora Jueza, atentamente,



JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M.

C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V)

T.P. No. 133.160 del C. S. de la Judicatura